



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que el servicio de crédito se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamos establecidos, la liquidez e idoneidad de las garantías y el cumplimiento de requisitos particulares definidos según las diferentes líneas de crédito.
4. Que al ser necesario actualizar y acoger modificaciones en la prestación del servicio de crédito en el marco de la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva
5. Que el Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, establece como función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste, así como su utilización.

Que en virtud de lo expuesto:

ACUERDA

Adoptar y poner en vigencia el presente Reglamento de Crédito para el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, el cual debe ser acatado por los asociados, los órganos de dirección y control, la administración y los empleados del Fondo de Empleados:



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

CAPITULO I. OBJETIVOS Y OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO GENERAL.

Establecer el conjunto de normas y procedimientos para el análisis, otorgamiento y colocación de recursos únicamente para sus asociados, ofreciendo orientación para acceder a la mejor alternativa de crédito acorde a sus necesidades y acorde con su capacidad de pago, garantizando con ello la recuperación de la cartera de crédito.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Reglamentar las operaciones de crédito que realiza el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC a favor de los asociados de conformidad con lo establecido en la Ley y los estatutos.
- b. Ajustar las operaciones de crédito a las normas especificar sobre su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.
- c. Actualizar las líneas de crédito acorde a las necesidades de financiamiento de la base social y a fin del cumplimiento a los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 3°. MARCO NORMATIVO.

El FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios de la economía solidarios, el Estatuto y las normas legales para que los asociados estén en pleno goce de sus derechos y se encuentren al corriente de todas las obligaciones.

- a. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, “los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia”.
- b. La Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.
- c. El Estatuto Fondo de Empleados Icontec, establece: “prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulan la materia”.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

- d. Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
- e. El Estatuto Fondo de empleados Icontec, establece como función de la Junta Directiva expedir su propio reglamento y reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.

PARAGRAFO: Para todo lo relacionado con la aprobación de los créditos, la Junta Directiva, el Comité de Crédito, la Gerencia y los empleados del Fondo de Empleados, al igual que los Asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estructuras vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4°. COLOCACIÓN.

El FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC podrá colocar recursos entre los asociados por cada una de las líneas de crédito establecidas, previo cumplimiento de los requisitos.

CAPITULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°. TERMINOS.

Para una mejor comprensión del contenido y trámite, debe entenderse para cada término empleado lo siguiente:

ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes se visualice en su estado de cuenta el primer pago de su cuota periódica (aportes y ahorro permanente), luego de haber sido aprobada la solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva.

ANTIGÜEDAD: Tiempo mínimo requerido para acceder a los servicios y beneficios a partir de la fecha de asociación y primer pago de aportes ya sea por descuento de nómina o consignación realizada en las cuentas bancarias del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona que solidariamente asume, al tiempo con el deudor principal, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC,



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

comprometiendo en iguales condiciones sus aportes sociales individuales, ahorro permanente, ahorro especial y patrimonio hasta la cancelación de la obligación.

Cuando un asociado firma como deudor solidario del asociado deudor principal se convierte en RESPONSABLE solidario e indivisible de la deuda; por lo tanto, debe estar vigilante al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.

APORTE SOCIAL: Es el valor que se deriva del aporte ordinario obligatorio autorizado por el asociado y que corresponde al 10% del valor de su cuota periódica mensual.

AHORRO PERMANENTE: Es el valor que se deriva del aporte ordinario obligatorio autorizado por el asociado y que corresponde al 90% del valor de su cuota periódica mensual.

AHORRO ESPECIAL: Es el ahorro que realiza voluntariamente el asociado y sobre el cual la empresa patronal aporta el 50% del valor ahorrado por el asociado. Tiene un monto mínimo y un máximo que son definidos anualmente por el ICONTEC.

CAPACIDAD DE DESCUENTO: Máximo valor que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se le puede deducir por descuento de nómina a un asociado. Agregados los descuentos de ley para salud, pensión, solidaridad, embargos judiciales y los autorizados por el funcionario previamente, esta no debe superar el 50% de la asignación básica mensual fijada por el cargo del cual es titular.

CAPACIDAD DE PAGO: Valor disponibles sobre el flujo de caja de los asociados para atender el pago de las obligaciones financieras vigentes y futuras.

NOVACIÓN: Es la sustitución de una obligación por una nueva, sin que necesariamente implique desembolso a lo adeudado, en la cual, la obligación novada queda cancelada.

GARANTÍA REAL: Prenda sobre bien inmueble o hipoteca sobre finca raíz que el deudor principal y/o deudores solidarios, dan como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.

PIGNORACIÓN: Prenda sobre un vehículo automotor que el deudor principal y/o deudores solidarios, dan como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC hasta la cancelación de la deuda que lo originó.

AFIANZADORA: Entidad que, mediante la figura de fianza o fiador, respalda y garantiza el cumplimiento de las obligaciones otorgadas a los asociados, permitiendo procesos más ágiles y confiables tanto para los asociados que lo solicitan como para el FONDO DE EMPLEADOS



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

ICONTEC, evitando la búsqueda de deudores solidarios y conflicto de relaciones laborales, personales y familiares. (No es un seguro de deuda).

RIESGO CREDITICIO: Es la probabilidad de que el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 6°. POLÍTICAS GENERALES.

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC y con el fin de mantener unos criterios generales que orientan la gestión de los créditos, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- a. El presente reglamento se regirá por las disposiciones legales vigentes y ajustadas a las condiciones actuales del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC y del entorno financiero de la economía solidaria y del país.
- b. Los servicios de crédito se harán con base a los aportes y ahorros permanentes de los asociados y cuando las circunstancias lo exijan se recurrirá a fuentes de financiación externa.
- c. La aprobación y desembolso de créditos se fundamenta en el estudio y análisis de su capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y hábito de pago, según la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
- d. Todos los créditos aprobados deberán ser informados por escrito al asociado y a sus deudores solidarios indicando claramente las condiciones de aprobación.
- e. El Fondo de Empleados evaluará aquellos deudores solidarios que tengan reportes negativos en Centrales de Riesgo para ser aceptados como garantía personal.
- f. Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio de crédito a los asociados hábiles, con destino a la satisfacción de sus necesidades y de acuerdo con los aportes y ahorros permanentes como base para la colocación de los créditos.
- g. Las tasas de interés se fijarán por la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, previa evaluación de acuerdo con la estructura financiera y las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de las diferentes líneas de crédito. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por el Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera. (Tasa de Usura).
- h. El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento.
- i. El valor correspondiente al Ahorro Especial no podrá ser retirado mientras esté respaldando obligaciones crediticias cuyos montos superen el valor de los aportes sociales, ahorro permanente y el mismo ahorro especial.

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

- j. El asociado podrá pactar o comprometer en el momento de la solicitud del crédito, el pago de cuotas extraordinarias (fijas) con las primas y bonificaciones semestrales hasta por el 40% del total del crédito. Estas cuotas semestrales no pueden exceder del 50% del sueldo del asociado. Estos pagos extraordinarios no limitan los pagos anticipados por ventanilla que los asociados deseen realizar en términos de la ley 2031 de 2020.
- k. El Fondo de Empleados recauda las cuotas periódicas y/o extraordinarias de las operaciones activas de crédito y por todo concepto principalmente mediante descuento directo por nómina y en algunos casos pago por ventanilla dependiendo el tipo de asociación.
- l. Es responsabilidad del asociado pagar por caja oportunamente los valores no deducidos por nómina.
- m. El Fondo de Empleados aprueba reestructuraciones de cartera solo como un mecanismo excepcional y lo hace cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.
- n. Todos los créditos que otorgue el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el Seguro de Vida Deudores cuya prima será cancelada mensualmente por el asociado junto con la cuota de crédito y la indemnización se aplicará en el momento del fallecimiento del Asociado.
- o. El hecho que el Asociado presente solicitud de crédito, no obliga al FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC a su aprobación; esta debe obedecer al estudio y análisis de su capacidad de pago, moralidad crediticia, comportamiento de créditos anteriores y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.
- p. En ningún caso el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y constitución de las garantías.
- q. En los casos de registro y cancelación de hipotecas y prendas, los costos serán asumidos por el Asociado.
- r. Los casos no contemplados en el presente reglamento deben ser estudiados por la Junta Directiva.
- s. Los asociados que presenten mora superior a sesenta (60) días, no podrán utilizar ninguna línea de crédito hasta tanto cancelen el valor vencido en su totalidad y posteriormente se determinará si es viable otorgar otro crédito.

ARTÍCULO 7°. MODELO DE OTORGAMIENTO.

El FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento de crédito el cual se basa en un análisis poblacional y estadístico del historial crediticio, con el fin de determinar los perfiles de riesgo idóneos e identificados para generar procesos y procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento de las operaciones de crédito de nuestros asociados.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

El otorgamiento de crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC está basado en un control adecuado y efectivo del riesgo crediticio, ajustado a las políticas de riesgos establecidas y aprobadas; teniendo en cuenta un análisis previo del deudor y sus variables socioeconómicas.

Modelo de otorgamiento por niveles de riesgo a partir de la probabilidad de incumplimiento (PI) del asociado solicitante se desarrolla en detalle en el Manual SARC, del cual hace parte íntegra este reglamento.

CAPITULO IV. SERVICIOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 8°. INTERESES DE CRÉDITO.

La Junta Directiva establecerá los intereses vigentes para cada una de las líneas de crédito periódicamente, de acuerdo con el comportamiento del mercado y a las normas vigentes establecidas por el Banco de la República y Supersolidaria, los cuales se publicarán al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO 9°. GENERALIDADES LÍNEAS DE CRÉDITO.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, en armonía con la fuente de los recursos y la necesidad de los asociados establecerá las líneas de crédito que deben ser revisadas y publicadas periódicamente.

ARTÍCULO 10°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.

El FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC está facultado dentro de la normatividad vigente y podrá ofrecer las siguientes modalidades de crédito a sus asociados. El Fondo reglamentará las diferentes líneas de crédito de conformidad a las anteriores modalidades.

Créditos de consumo.

Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Crédito de vivienda.

Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a asociados personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada.

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen

CARRERA 37 No 52 – 95. Teléfono: 607 88 88 Ext. 1861.

www.fondoempleadosicontec.com

Bogotá D.C., Colombia

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

ARTÍCULO 11°. LÍNEAS DE CRÉDITO.

Con base a la clasificación de la cartera de créditos se establecen las líneas de crédito, cada una de las cuales cumplen objetivos específicos según el tipo de destino y necesidades que cubre para cada asociado.

Las características y condiciones de las líneas deben contemplar y estar enmarcadas dentro los siguientes factores:

- a. En las políticas fijadas en el presente reglamento y Manual SARC.
- b. En las condiciones de crédito en el mercado y el entorno del Fondo, con el fin de mantener competitividad en el mismo.
- c. Liquidez: con el propósito de que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; consecuentemente con ello, los plazos y montos de los créditos.
- d. El Fondo operará de manera recíproca con los plazos y montos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus aportes sociales, ahorros permanentes y recuperación de cartera.
- e. La calidad de la cartera del Fondo y los factores de deterioro de la misma.
- f. En el tipo, calidad e idoneidad de las garantías.

Las líneas de crédito son coherentes con la misión del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC que ofrece servicios de créditos para los asociados y sus familias, en las siguientes prioridades:

ARTÍCULO 12°. CRÉDITO ORDINARIO.

Línea de crédito definida para aquellos recursos que el asociado solicite para la adquisición de bienes o servicios y para atender sus necesidades de liquidez.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Dos (2) meses después de su asociación al Fondo de Empleados, siempre y cuando cumpla la calidad de asociado.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Hasta el doble del valor que tenga a la fecha de la solicitud entre aportes, ahorro permanente y ahorro especial, descontando los saldos de los créditos vigente en esta misma línea.
- c. **PLAZO:** Hasta sesenta (60) meses.
- d. **TASA DE INTERES:** La establecida por la Junta Directiva al momento de la solicitud.
- e. **SEGUROS:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.

- f. **GARANTÍA:** Según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **NOVACIÓN:** La novación de esta línea de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el 40% del capital del crédito otorgado. Podrá concederse novación, siempre y cuando el asociado cuente con capacidad de descuento, se encuentre al día con todas sus obligaciones y sujeto a previo estudio.

ARTÍCULO 13°. CRÉDITO EXTRA-CUPO.

Línea de crédito definida para aquellos recursos que el asociado solicite cuando superan la sumatoria del doble de sus aportes y ahorros permanentes, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. **ANTIGÜEDAD:** Seis (6) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Hasta cinco (5) veces la sumatoria de los aportes, ahorros permanentes y ahorro especial.
- c. **PLAZO:** Sesenta (60) meses.
- d. **TASA DE INTERES:** La establecida por la Junta Directiva al momento de la solicitud.
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.
- f. **GARANTÍA:** Según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **NOVACIÓN:** La novación de esta línea de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el 40% del capital del crédito otorgado. Podrá concederse novación, siempre y cuando el asociado cuente con capacidad de descuento, se encuentre al día con todas sus obligaciones y sujeto a previo estudio.

ARTÍCULO 14°. CRÉDITO EDUCATIVO.

Crédito dirigido al asociado, cónyuge e hijos, destinado a facilitar recursos para el pago de matrículas y derechos de grado, específicamente para estudios técnicos, tecnológicos, profesionales y de posgrado en entidades aprobadas por el ICFES.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Dos (2) meses después de su asociación al Fondo de Empleados, siempre y cuando cumpla la calidad de asociado.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Tres veces la sumatoria de los aportes, ahorros permanentes y ahorro especial, hasta veinticinco (25) SMMLV.
- c. **PLAZO:** Hasta veinticuatro (24) meses.
- d. **TASA DE INTERES:** La establecida por la Junta Directiva al momento de la solicitud.

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.
- f. **GARANTÍA:** Según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA:** Se deberá adjuntar copia del recibo de pago expedido por la entidad de educación con diez (10) días antes de la fecha límite de cancelación. En caso de ser por reembolso deberá adjuntar el recibo de cancelado con una vigencia no mayor a 30 días calendario.
- h. **DESEMBOLSO:** Se realizará a través de transferencia electrónica o cheque de gerencia emitido a la institución educativa y sello de primer beneficiario asumiendo el costo del cheque por parte del asociado. Sin embargo y teniendo en cuenta la premura de tiempo y agilidad en el pago, se podrá consignar el valor aprobado a la cuenta personal del asociado.
- i. **REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Para el caso en que se haya tomado la decisión de girarle al asociado, este deberá allegar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, la copia del comprobante de pago efectuado a la entidad educativa para que el colaborador designado del control de estos documentos, lo archive a los demás documentos de crédito.

ARTÍCULO 15°. CRÉDITO DE VEHÍCULO.

Destinado para adquisición de Vehículo de servicio particular nuevo o de hasta 5 años de uso.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Seis (6) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Se financia hasta el 100% del valor del vehículo nuevo y el 80% para vehículos usados, sin exceder el valor de sesenta (60) SMMLV.
- c. **PLAZO:** Hasta sesenta y dos (72) meses.
- d. **TASA DE INTERES:** La establecida por la Junta Directiva al momento de la solicitud.
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.
- f. **GARANTÍA:** Prenda a favor del Fondo de Empleados Icontec u otra garantía real admisible y/o deudores solidarios a consideración del ente aprobador y según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA:** Para vehículos nuevos o adquiridos en concesionario, se solicitará la factura proforma y copia del RUT; mientras que, para vehículos usados adquiridos a terceros, copia de la promesa de compraventa, documento de identificación del vendedor y la tarjeta de propiedad.
- h. **REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El asociado deberá suscribir una póliza contra todo riesgo con cláusula de renovación automática y aclarándose que el beneficiario es el Fondo de Empleados Icontec; esta póliza deberá tomarse según convenio establecido con las



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

diferentes aseguradoras que maneja el Fondo de Empleados para un mejor control; de igual manera, se entregará copia de la tarjeta de propiedad donde figure el nombre del asociado y la prenda a favor del Fondo de Empleados Icontec.

- i. **DESEMBOLSO:** Posterior a tener la documentación completa y cuando el vehículo se encuentre a nombre del asociado, el desembolso se realizará por medio de cheque o transferencia electrónica a la entidad acreedora; si se requiere cheque de gerencia, el asociado asumirá el costo de este.

ARTÍCULO 16°. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA.

Es una línea de crédito destinada para efectuar el pago total o parcial de las obligaciones crediticias previamente adquiridas con otras entidades financieras y cajas de compensación, tales como tarjetas de crédito u obligaciones financieras demostrables que se encuentren al día.

Con esta línea de crédito no se podrá novar ni cancelar ninguna línea de crédito vigente en el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Seis (6) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Hasta siete (7) veces la suma del valor que tenga a la fecha de la solicitud entre aportes, ahorro permanente y ahorro especial, sin exceder el valor de sesenta (60) SMMLV.
- c. **PLAZO:** Hasta sesenta (60) meses.
- d. **TASA DE INTERES:** La establecida por la Junta Directiva al momento de la solicitud.
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.
- f. **GARANTÍA:** Según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:** El asociado deberá adjuntar a la solicitud de crédito el soporte mediante el cual se certifique el valor de la deuda y número de la obligación a cancelar.
- h. **DESEMBOLSO:** Se realizará a través de transferencia electrónica o cheque de gerencia con sello de primer beneficiario emitido a la entidad que se realiza la compra de cartera; el asociado asumirá el costo del cheque de gerencia. Sin embargo, para mayor agilidad en el pago de la obligación, se podrá consignar el valor a la cuenta personal del asociado y este deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la copia del comprobante de pago efectuado a la entidad financiera.
- i. **REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Para el caso en que se haya tomado la decisión de girarle al asociado, este deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la copia del comprobante de pago efectuado a la entidad financiera o caja de compensación para que

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

el colaborador designado del control de estos documentos, lo archive a los demás documentos de crédito.

ARTÍCULO 17°. CRÉDITO ANTICIPO DE PRIMA.

Atender las situaciones de iliquidez del asociado y deberá ser descontado de la respectiva prima legal y bonificación semestral. Únicamente se concederá a los funcionarios directos de ICONTEC y los funcionarios del Fondo de Empleados Icontec.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Dos (2) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Hasta el 100% del valor de la prima semestral (teniendo en cuenta que no haya sido comprometida previamente).
- c. **PLAZO:** De acuerdo con el pago de la respectiva prima legal semestral.
- d. **TASA DE INTERES:** La establecida por la Junta Directiva al momento de la solicitud.
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora.
- f. **GARANTÍA:** Aportes, ahorros permanentes y firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones y según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **TRAMITE: Primer Semestre:** El asociado podrá realizar la solicitud a partir del primer día hábil del mes de abril y hasta el último día hábil del mes de mayo.
Segundo Semestre: El asociado podrá realizar la solicitud a partir del primer día hábil del mes de octubre y hasta el último día hábil del mes de noviembre.

ARTÍCULO 18°. CRÉDITO DE PROVEEDORES.

Corresponde a compras realizadas con los proveedores que maneja actualmente el Fondo de Empleados Icontec.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Tres (3) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Hasta veinte (20) SMMLV.
- c. **PLAZO:** Hasta treinta y seis (36) meses.
- d. **TASA DE INTERES:** La establecida por la Junta Directiva al momento de la solicitud.
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.
- f. **GARANTÍA:** Aportes, ahorros permanentes y firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones y según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA:** El Fondo de Empleados requerirá directamente al proveedor la correspondiente factura o soporte del servicio solicitado por el asociado; si el valor del servicio es mayor a \$500.000,00 el asociado deberá realizar el diligenciamiento del formato de crédito con todos sus anexos y se liquidará como un crédito de acuerdo

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

con la tasa de interés establecida. Si el valor es inferior al mencionado en el presente literal, solamente se dejará como soporte el formato de descuento de nómina firmado por el asociado y con un plazo máximo de doce (12) meses.

- h. **DESEMBOLSO:** Se realizará a través de transferencia electrónica a la entidad acreedora.

ARTÍCULO 19°. CRÉDITO DE CALAMIDAD.

Línea de crédito destinada para atender situaciones imprevistas ocasionadas por fenómenos naturales, hechos súbitos e imprevistos no provocados voluntariamente o bajo condiciones especiales y/o desastres que afecten el patrimonio y la vida del asociado y su núcleo familiar. Esta línea de crédito será habilitada por la Junta Directiva del Fondo de Empleados, bajo condiciones especiales y por períodos de tiempos determinados.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Cuatro (4) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** El determinado por la Junta Directiva. (*Hasta 4 SMLMV*)
- c. **PLAZO:** Hasta treinta y seis meses (36) meses.
- d. **TASA DE INTERES:** La establecida por la Junta Directiva al momento de activar la línea
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.
- f. **GARANTÍA:** Aportes, ahorros permanentes y firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones y según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **DESEMBOLSO:** Se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta del asociado.

ARTÍCULO 20°. CRÉDITO DE FIDELIZACIÓN.

Es el que se realiza sobre el valor de los aportes, ahorro permanente y ahorro especial, sin tener otros créditos simultáneamente.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Doce (12) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Una (1) vez el valor de los aportes, ahorro permanente y ahorro especial.
- c. **PLAZO:** Hasta treinta y seis (36) meses.
- d. **TASA DE INTERÉS:** La establecida por la Junta Directiva
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora.
- f. **GARANTÍA:** Aportes, ahorro permanente y ahorro especial.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

ARTÍCULO 21°. CRÉDITO DE SALUD.

Destinado para tratamientos médicos, odontológicos y/o quirúrgicos ordenados por médicos o entidades legalmente reconocidas, propios o del grupo familiar primario que requieran y no sean cubiertos por el POS y/o cualquier otro tipo de plan complementario.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Tres (3) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** El valor del tratamiento sin exceder el monto de hasta diez (10) SMMLV.
- c. **PLAZO:** Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- d. **TASA DE INTERÉS:** La establecida por la Junta Directiva.
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.
- f. **GARANTÍA:** Aportes, ahorros permanentes, Ahorro Especial y firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones y según lo reglamentado en el presente Acuerdo.
- g. **DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:** Orden firmada por el médico tratante y el original de la cotización de los servicios (tratamiento a realizar).
- h. **DESEMBOLSO:** Se realizará a través de transferencia electrónica directamente a la entidad que realiza el procedimiento médico-quirúrgico. Para el caso en que se haya tomado la decisión de girarle al asociado, este deberá allegar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, la copia del comprobante de pago efectuado a la entidad de salud para que el colaborador designado del control de estos documentos, lo archive a los demás documentos de crédito

ARTÍCULO 22°. CRÉDITO DE VIVIENDA EN PESOS.

Destinado para financiar la compra de vivienda nueva o usada.

- a. **ANTIGÜEDAD:** Doce (12) meses después de su asociación al Fondo de Empleados.
- b. **MONTO MÁXIMO:** Se financia hasta el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble, calculado sobre el valor del avalúo comercial, sin superar el monto de 170 SMMLV.
- c. **PLAZO:** Hasta ciento veinte (120) meses .
- d. **TASA DE INTERÉS:** La establecida por la Junta Directiva
- e. **SEGUROS Y COMISIONES:** Por concepto del seguro de vida deudores el porcentaje que cobre la entidad aseguradora y en caso de garantizarse el crédito a través de un Afianzamiento externo avalado por el Fondo de Empleados, se descontará la comisión en el porcentaje (%) que se encuentre vigente.
- f. **GARANTÍA:** Hipoteca en primer grado sin límite de cuantía y libre de gravámenes a favor del Fondo de Empleados Icontec.

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

g. **DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA:**

- Vivienda Nueva:
 - Rut de la Constructora.
 - Certificación bancaria de la constructora.
 - Copia de los documentos de identificación de las personas que aparecen en la escritura del inmueble.
 - Cuando se trate de una vivienda nueva el valor será el mismo del contrato de compraventa o la oferta comercial.
- Vivienda Usada:
 - Certificado de tradición y libertad no mayor a treinta (30) días calendario.
 - Escritura del predio de los últimos 10 años.
 - Fotocopia del Paz y Salvo del impuesto predial expedido por el ente competente.
 - Promesa de compra venta autenticada.
 - Certificación bancaria del vendedor(es).
 - Copia del documento de identificación de las personas que aparecen en la escritura del inmuebles y promesa de compraventa.
 - Para vivienda usada el avalúo será practicado por un perito evaluador designado por el Fondo, inscrito en la lonja de propiedad raíz y que cuente con reconocimiento en su labor.

h. **CONDICIONES ESPECIALES:**

- Valor de la cuota: El valor de la cuota mensual no puede superar el 30% del valor de los ingresos mensuales del solicitante.
- Se debe realizar el estudio de título de los predios usados, previo a la constitución de la garantía.
- Los costos y gastos de constitución de las garantías hipotecarias serán asumidos por los solicitantes

i. **DESEMBOLSO:** Se realizará a través de transferencia electrónica y/o cheque de gerencia a favor de la constructora y/o vendedor del inmueble; si se requiere cheque de gerencia, el asociado asumirá el costo de este.

j. **REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:**

- *Hipoteca en primer grado, abierta y sin límite de cuantía, a favor del Fondo de Empleados Icontec adjuntando la primera copia de la escritura pública.*
- Certificado de tradición y libertad en el cual conste la hipoteca a favor del Fondo de Empleados.
- Seguro contra todo riesgo, incendio y terremoto a favor del Fondo de Empleados con cláusula de renovación automáticas y durante la vigencia del crédito y con las aseguradoras que el Fondo de Empleados tiene convenio.

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITO

ARTÍCULO 23°. REQUISITOS GENERALES PARA TODA SOLICITUD DE CRÉDITO.

Para tener derecho al servicio de crédito con el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, en cualquiera de las líneas establecidas; la solicitud de crédito debe contener los datos básicos del asociado y el de sus deudores solidarios; así como también, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil, es decir no estar en mora en el cumplimiento del pago de sus obligaciones, cuentas por cobrar de servicios o aportes sociales y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento por cada línea de crédito.
- b. Haber cumplido dos (2) meses después de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC a excepción de la modalidad de crédito Extra-Cupo y la línea de crédito Vehículo que requieren una antigüedad mínima como asociado de seis (6) meses.
- c. Estar dentro del perfil de riesgo adoptado por el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.
- d. Cumplir con las condiciones particulares de cada línea de crédito.
- e. Diligenciar en todas sus partes los formatos y documentos establecidos para tal fin sin, anexando la documentación necesaria para el análisis y otorgamiento del crédito del deudor principal como del deudor solidario en caso de ser requerido.
- f. Formalización del pagaré y carta de instrucciones.
- g. Demostrar ingresos que garanticen su capacidad de pago.
- h. Autorizar la solicitud de consulta y reporte a centrales de información financiera y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.
- i. Presentar buen comportamiento en el cumplimiento de pago de las obligaciones crediticias con el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC según la información histórica de cartera registrada en la base de datos de cartera de crédito y centrales de información financiera, cuando el caso lo amerite.

PARÁGRAFO 1: La administración del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC hará el respectivo estudio y análisis de crédito, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento; verificará la información suministrada por el solicitante y los deudores solidarios; establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando la capacidad económica del asociado.

Los órganos autorizados en el presente reglamento decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o improbación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo con su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de crédito aprobadas en las cuales el asociado manifieste prórroga para su desembolso y este no se haga efectivo después de treinta (30) días calendario, serán anuladas.

PARÁGRAFO 3: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 24°. REQUISITOS ESPECIFICOS.

La siguiente información y documentos deberán adjuntarse a cada solicitud de crédito, dependiendo el tipo de asociado.

Vinculo de asociación	1	2	3	4	5
Documentos	Funcionarios directos de ICONTEC	Funcionarios externos de ICONTEC	Funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.	Pensionados de ICONTEC.	Personas con contrato laboral a través de empresas prestadoras de servicios a ICONTEC.
Copia de la cédula de ciudadanía	X	X	X	X	X
Último desprendible de nómina	X		X	X	X
Copia del contrato vigente		X			
Extractos bancarios de los últimos tres meses y última declaración de renta (Si aplica)		X			
Copia del último pago realizado a seguridad social		X			

PARAGRAFO 1: Si FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC lo considera necesario podrá solicitar información adicional requerida para el respectivo estudio del crédito. El asociado estará obligado a prestar su colaboración oportunamente para tales efectos.

PARAGRAFO 2: Los directivos y funcionarios de FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, el Fondo no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera.

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

El manejo de la seguridad de la información, cumplimiento de los principios de la seguridad de la información, deberes éticos, manejo de información privilegiada, reserva del asociado y secreto profesional, son los contenidos en los estatutos de FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.

ARTÍCULO 25°. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

Las operaciones activas de crédito que realice el Fondo deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación.

Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago.
- i. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- j. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- k. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- l. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- m. Para créditos por ventanilla los medios de recaudo y pago habilitados por el Fondo.
- n. Los canales de comunicación con el Fondo para facilitar la atención del crédito.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC debe comunicar por escrito y dejar la evidencia a los deudores dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTÍCULO 26°. LIMITE DE CRÉDITO.:

Para determinar el límite de endeudamiento individual se tendrán en cuenta los siguientes criterios y condiciones que se podrían presentar de manera simultánea:

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

- a. El límite del endeudamiento total del asociado incluye las modalidades de crédito: extracupo de largo plazo, ordinario, vehículo, educativo, unificación, calamidad, proveedores, tarjeta GES, también los pagos que tenga autorizado por concepto de servicios, y estará dado hasta por (5) cinco veces el valor de la sumatoria de sus ahorros permanentes, aportes y ahorro especial. Si llegase a sobrepasar dicho monto en la solicitud de crédito, se trasladará a la instancia de aprobación que corresponda para que apruebe dicha excepción, o en su defecto a la Junta Directiva para su aprobación.
- b. El límite de crédito también estará condicionado a la capacidad de descuentos, capacidad de pago y garantías que presente el asociado
- c. El límite de crédito de cada asociado con el Fondo de Empleados Icontec, será hasta el tres por ciento (3%) del valor de los activos del Fondo. Si llegase a sobrepasar dicho monto en la solicitud de crédito, se deberá evaluar los saldos a favor y se trasladará a la instancia de aprobación que corresponda para que apruebe dicha excepción.

PARAGRAFO 1: Se exceptúan el crédito Compra de Cartera que puede solicitarse hasta siete (7) veces, los aportes, ahorro permanente y ahorro especial.

PARAGRAFO 2: Se exceptúa el literal a) para el crédito de vivienda

ARTÍCULO 27°. ANÁLISIS DE CRÉDITOS.

Al momento de realizar el análisis y viabilidad de otorgamiento de un crédito, se deberá tener en cuenta la siguiente información:

- a. Monto del crédito
- b. Línea del crédito
- c. Plazo de amortización
- d. Modalidad de pago de la cuota
- e. Forma de pago
- f. Periodicidad en el pago de capital e intereses
- g. Tipo y cobertura de la garantía (especificando características).

Dentro del análisis se observarán los siguientes criterios:

- a. Capacidad de descuento y pago, ingresos y egresos del deudor principal y deudor solidario:

Créditos por Nómina: El asociado deberá acreditar la capacidad de descuento, determinada primordialmente por su ingreso salarial básico mensual, el cual no podrá

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.

El fondo se abstendrá de aprobar créditos bajo cualquier modalidad cuya cancelación implique la aplicación de descuentos que, agregados a los existentes por cualquier concepto, excedan del 50% del sueldo básico que percibe el asociado en aquellos meses en que se efectúe el descuento, sin que se afecte el porcentaje mínimo legal establecido.

Créditos por Ventanilla: Una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de cumplimiento del crédito. Se determina a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Los solicitantes deben suministrar al Fondo la información suficiente y documentación que se le solicite y sea idónea para determinar el flujo de ingresos y egresos, tendientes a establecer la capacidad de endeudamiento y pago.

- b. Solvencia económica, verificada a través de variables como nivel de endeudamiento, calidad y composición de activos, pasivos y patrimonio del deudor principal y deudor solidario.
- c. Garantías que respaldan la operación y son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente para determinar niveles de provisiones.
- d. Los bienes inmuebles ofrecidos en garantía para créditos de consumo se aceptan hasta por un 85% del valor comercial contenido en el avalúo respectivo.
- e. Cuando se trate de pignoración de vehículos, se recibirán en garantía hasta por los porcentajes del avalúo comercial descritos a continuación:
 - ✓ Se cubrirá el 70% del valor siempre y cuando la antigüedad no exceda más de siete (7) años de antigüedad.
 - ✓ Vehículos nuevos: Valor de la factura proforma
 - ✓ Vehículos usados: Se tomará como base el valor determinado en la inspección realizará como requisitos de cobertura de la aseguradora.
- f. Los créditos de vehículo deben estar amparados con el seguro contra todo riesgo según convenio establecido con las diferentes aseguradoras que tenga el Fondo de Empleados Icontec al momento del desembolso y durante la amortización de la obligación, dejando siempre como beneficiario al Fondo de Empleados Icontec y cláusula de renovación automática.

ARTÍCULO 28°. FORMA DE PAGO.

Los créditos desembolsados por el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, serán cancelados mediante cuotas vencidas de acuerdo con las condiciones de la modalidad de crédito. Los asociados empleados directamente de ICONTEC y del Fondo de Empleados deben autorizar



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

que se deduzca directamente de la nómina, los demás a través de débito automático, transferencia o consignación bancaria.

ARTÍCULO 29°. PAGOS EXTRAORDINARIOS.

En todas las líneas de crédito, los asociados empleados directamente de ICONTEC y del Fondo de Empleados; es decir, aquellos que les realizan descuentos por nómina, podrán comprometer pagos con cuotas extraordinarias (fijas) hasta el 40% del valor del crédito y hasta por el 50% del valor del sueldo.

PARÁGRAFO 1: Un asociado podrá realizar pagos extraordinarios en el momento que lo considere necesario y con este disminuirá el tiempo de la obligación que fue pactada inicialmente más no reducirá el valor de la cuota.

PARAGRAFO 2: Estos pagos extraordinarios no limitan los pagos anticipados por ventanilla que los asociados deseen realizar en términos de la ley 2031 de 2020.

ARTÍCULO 30°. GARANTÍAS.

Los créditos aprobados y desembolsados por el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, deberán ser respaldados mediante pagaré y carta de instrucciones según sea el caso.

- a. Los Aportes, Ahorros Permanentes y demás depósitos que tenga el asociado con el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, cesantías a favor del asociado deudor, y en general con todo saldo de prestaciones sociales legales o extralegales liquidadas a su favor en el momento de retiro de la entidad que genera el vínculo laboral, o cualquier otro pago que haga su empleador, constituyen las garantías primarias de todo asociado. El beneficio (Parte aportada por el patronal) también computa como garantía teniendo en cuenta el porcentaje consolidado con base en la antigüedad en la apertura de esta modalidad de ahorro.
- b. Deudores Solidarios en general deberán aportar la siguiente documentación:
 - Copia de la cédula de ciudadanía
 - Certificación laboral no mayor a 30 días
 - Copia de la última declaración de renta del año anterior (si es declarante)
 - Si no es asalariado, soportes de los ingresos generados de acuerdo con la actividad económica.
 - Extractos bancarios (últimos tres meses)
 - Certificado de ingresos y retenciones del último año.

En caso de que el Fondo considere necesario se solicitará el certificado de libertad, al deudor solidario.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

De acuerdo con el estudio de crédito, la instancia facultada para su otorgamiento exigirá los deudores solidarios que determine el comité de crédito, los cuales según el caso responderán solidariamente por el monto de la obligación.

El deudor solidario que por cualquier motivo pierda su calidad de asociado, seguirá siendo deudor solidario hasta que el deudor principal cancele en su totalidad la obligación.

El deudor solidario debe firmar junto con el deudor principal los documentos requeridos por el Fondo de Empleados y autenticar firmas en notaría cuando le sea solicitado.

El Fondo de Empleados, a través de la Gerencia o el Comité de Crédito podrá solicitar cambio de uno o más deudores solidarios presentados con base en el análisis individual de la solvencia de cada deudor solidario, y el monto de los créditos respaldados con su firma.

Todo crédito podrá estar garantizado con aportes, ahorros permanentes, ahorro especial, deudores solidarios, pignoración de cesantías, hipoteca, pignoración de vehículo, que a juicio del comité de crédito permita recuperar los saldos insolutos del crédito en caso de incumplimiento del deudor y no ponga en riesgo la estabilidad financiera del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC y dependerá de la evaluación financiera que el comité de crédito realice del asociado.

Cuando el asociado tenga dificultad en la consecución de deudores solidarios para acceder a cualquiera de las líneas de crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, puede utilizar los servicios de una entidad Afianzadora de Cartera con la cual tenga contrato el Fondo de Empleados. El asociado asumirá este valor.

PARAGRAFO 1: Los asociados al FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC solamente podrán ser deudores solidarios de un solo un crédito en el Fondo.

PARAGRAFO 2: Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

Las garantías que por su naturaleza requieran del amparo del seguro deberán mantener pólizas vigentes a favor del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

ARTÍCULO 31°. SCORE EN CENTRALES DE RIESGO.

Teniendo en cuenta que debemos salvaguardar los recursos de nuestros asociados y como criterios de análisis, se define el siguiente perfil de calificación y las observaciones a tener en cuenta para cada solicitud de crédito:

CALIFICACIÓN ACIERTA		OBSERVACIONES
701	950	Probabilidad de Incumplimiento Baja
581	700	Probabilidad de Incumplimiento Media
451	580	Probabilidad de Incumplimiento Media Alta – Se recomienda evaluar garantías.
0	450	Probabilidad de Incumplimiento Alta – No se recomienda la operación; sin embargo, deben evaluar garantías o aprobar con nivel de aportes.

ARTÍCULO 32°. CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Las solicitudes de crédito que realicen los asociados y sus deudores solidarios deberán ser objeto de consulta aquellos cuyo monto solicitado y el total adeudado sea mayor al valor de los aportes sociales y los ahorros permanentes.

PARAGRAFO 1: El costo de la consulta a centrales de riesgo será asumido por el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.

PARAGRAFO 2: Las obligaciones adquiridas por los asociados en calidad de deudores principales y deudores solidarios serán reportadas obligatoriamente a centrales de riesgo con la calificación que tenga lugar la mora.

PARAGRAFO 3: El deudor o deudores solidarios para el análisis de solicitudes de crédito y que presenten en centrales de riesgo, calificaciones de obligaciones diferentes a “A” deberán adjuntar paz y salvo o certificación por parte de la entidad donde se evidencie que la obligación reportada se encuentre al día.

CAPITULO VI. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 33°. PROCEDIMIENTO.

Los asociados deben radicar sus solicitudes de crédito mediante los canales establecidos por el FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC y se contará con un lapso de tres (3) días hábiles como máximo para efectuar la revisión, análisis y posterior desembolso, siempre y cuando se encuentre la documentación completa.

ARTÍCULO 34°. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la radicación del crédito y el valor adeudado actualmente, se tendrá competencia para la aprobación de créditos en el Fondo, de acuerdo con las siguientes autonomías:

Vinculo de asociación	Detalle
1	Funcionarios directos de ICONTEC
2	Funcionarios externos de ICONTEC
3	Funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
4	Pensionados de ICONTEC
5	Personas que tengan contrato laboral con las empresas que prestan servicios a ICONTEC

INSTANCIA DE APROBACIÓN	LINEA	PERFIL ASOCIADO	MEDIO DE PAGO	VALOR DEL CRÉDITO
Comité de Gerencia	Todas	Todos	Nomina Ventanilla	Solicitudes de créditos cuyo valor sea menor a la sumatoria de los aportes y ahorros permanentes
	Ordinario	Todos	Nómina	Hasta 2 veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y ahorro especial
	Prima	1	Nómina	Todos los montos
	Rotativo GES	1- 2-3-5	Nomina Ventanilla	Hasta 1 salario del asociado
	Calamidad	Todos	Nomina Ventanilla	Hasta 4 SMMLV
	Educativo	Todos	Nomina Ventanilla	Hasta 3 veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y ahorro especial. máximo 25 SMMLV
	Unificación	Todos	Nomina Ventanilla	Hasta el 2 veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y ahorro especial
	Fidelización	Todos	Nómina Ventanilla	Hasta una (1) vez el valor de los aportes, ahorro permanente y ahorro especial.
	Salud	Todos	Nómina Ventanilla	Hasta diez (10) SMMLV
Comité de Crédito	Extra-cupo	Todos	Nomina Ventanilla	Todos los montos
	Unificación	Todos	Nomina Ventanilla	Monto mayor a 2 veces el valor de los aportes, ahorros permanentes y ahorro

INSTANCIA DE APROBACIÓN	LINEA	PERFIL ASOCIADO	MEDIO DE PAGO	VALOR DEL CRÉDITO
				especial
	Proveedores	Todos	Nomina Ventanilla	Hasta 20 SMMLV
	Compra de cartera	Todos	Nomina Ventanilla	Todos los montos
	Vehículo	Todos	Nomina Ventanilla	Todos los montos
Junta Directiva	Todas	Todos	Nomina Ventanilla	Montos que superen los cincuenta (50) SMMLV o que superen el valor de los aportes, ahorros permanentes y ahorro especial

1. **COMITÉ DE GERENCIA:** Estará conformado por la Gerencia y la Asistente Administrativa, quienes evaluarán y aprobarán en conjunto los créditos de los asociados; así mismo para autorizar novaciones de créditos, previo análisis de la situación individual en cada caso.
2. **COMITÉ DE CRÉDITO:** Estará conformado por tres miembros designados por la Junta Directiva, su periodo es de dos años.

PARAGRAFO 1: Los créditos de los asociados que pertenezcan a la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Gerente del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC, deberán ser aprobados por la Junta Directiva a excepción de los cupos otorgados para la tarjeta GES.

PARAGRAFO 2: En los casos en donde uno de los solicitantes del crédito sea integrante de Junta Directiva y Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar en el momento de la aprobación de este, y deberá ser registrado en el acta correspondiente.

PARAGRAFO 3: Cuando se trate de aprobar los créditos para los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito y la Gerencia, así como los créditos solicitados por sus familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, se deben declarar impedidos para aprobarlos; aquellos integrantes beneficiarios que sean miembros de la Junta Directiva, por lo que se debe dejar constancia en el acta de su ausencia de voto en este caso particular.

PARAGRAFO 4: Las reestructuraciones serán aprobadas por el Comité de crédito según las facultades establecidas en el presente reglamento y teniendo en cuenta el concepto técnico que, para tal efecto, expida la Gerencia.

ARTÍCULO 35°. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Comité de Gerencia	Comité de Crédito
Comité de Crédito	Junta Directiva

Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

- a. Asociados que presenten cartera castigada externa. Si presente paz y salvo se evaluará cada situación frente al perfil de riesgos de acuerdo con el Scoring, el valor del activo expuesto y las garantías ofrecidas.
- b. Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito hasta por el 100% de los aportes y ahorros permanentes.
- c. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad de la administración del Fondo, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos por fuera de lo establecido por los reglamentos y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.
- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten en los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- j. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
- m. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
- n. No reportar u omitir a las centrales de información financiera para reporte de obligaciones crediticias.
- o. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- p. Recibir dadas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GERENCIA Y COMITÉ DE CRÉDITO.

Serán funciones, las siguientes:

- a. Deberán reunirse en días y horas previamente establecidas con el propósito de estudiar las solicitudes de crédito pendientes.
- b. Dejar constancia mediante actas suscritas por el presidente y secretario, de los créditos estudiados y aprobados en cada reunión.
- c. Estudiar y decidir lo relacionado con las solicitudes de crédito en general, con excepción de las que por su cuantía y facultades sean de competencia de otro Comité o de Junta Directiva, según lo establecido en el presente reglamento.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

d. Dar estricto cumplimiento al presente reglamento, en el otorgamiento de los créditos.

ARTÍCULO 38°. DESEMBOLSOS.

Los créditos aprobados, se desembolsarán previa programación y disponibilidad de recursos por parte del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC y una vez cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como también, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Allegar los documentos de solicitud.
- b. Por norma general los créditos se desembolsarán mediante transferencia electrónica y únicamente a la cuenta bancaria del asociado y se exceptuarán algunas líneas de crédito de acuerdo con los requisitos de cada línea de crédito.
- c. Los créditos que requieran de garantía real o pignoración se desembolsarán cuando se hayan radicado las garantías debidamente registradas a nombre del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC.

ARTÍCULO 39°. TABLA DE AMORTIZACIÓN.

La tabla de amortización corresponde al plan de pagos establecido de acuerdo con las condiciones pactadas, en la cual se define la cuota a pagar (abono a capital, intereses corrientes, seguros, entre otros). La distribución de la cuota establecida en la tabla de amortización de cada crédito solamente tendrá validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas, en caso contrario, los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo con la fecha en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 40°. NOVACIÓN.

Se define como un nuevo crédito y procederá únicamente cuando se haya cubierto el 40% del capital pactado inicialmente.

ARTÍCULO 41°. REESTRUCTURACIÓN.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, se establecerá razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada y se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

ARTÍCULO 42°. CASOS ESPECIALES.

El retiro, suspensión, exclusión o incapacidad del asociado no lo eximen del pago de las obligaciones contraídas y las garantías otorgadas por los asociados a favor del Fondo mantendrán su vigencia.

Ante la pérdida de la calidad de asociado se podrá declarar terminado el plazo otorgado para el cumplimiento de los créditos y, se podrá hacer exigible de inmediato la totalidad de los pagarés que los instrumenten; de igual manera se podrá modificar la tasa de interés.

Los pagarés, dentro de su clausulado, incluirán esta causal para invocar la cláusula aceleratoria.

ARTÍCULO 43°. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ACUERDO.

Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Icontec, en los términos establecidos estatutariamente como válidos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 44°. INTERPRETACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

Las dudas que se presenten en la interpretación y en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva.

La Gerencia del Fondo implementará los procedimientos necesarios para el desarrollo de las normas establecidas dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 45°. DE LA DIVULGACIÓN.

El Acuerdo que aquí se determina, como sus posteriores adiciones o modificaciones, deberá ser de conocimiento de los asociados a través de los medios con que cuente el Fondo de Empleados Icontec.

ARTÍCULO 46°. VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y firma; así como también, deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 004 de 2020.

APROBACIÓN

El contenido del presente fue revisado, ajustado y aprobado por la Junta Directiva en llevada a cabo el día veintiséis (26) de mayo de 2021.



FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
RESOLUCIÓN DE SUPERCOOPERATIVAS No. 1269 de 1972

Acuerdo No. 004 de 2021
(Mayo 26 de 2021)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS ICONTEC
y se deroga el Acuerdo No. 003 de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Luz Amanda Castañeda
Presidente Junta Directiva


Sandra Milena Torres
Secretaria Junta Directiva